



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 23 OCT. 2019



CIRCULAR Nº 156 -2019-OGGRH-OARH-EPP/MINSA

Señores

DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ORGANISMOS PÚBLICOS

DIRECTORES GENERALES Y EJECUTIVOS DE UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Asunto : Criterios y pautas previas a la dación del Reglamento de la Ley Nº 30957
Referencia : Ley Nº 30957

Por medio del presente, me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y en atención al marco normativo descrito en la referencia, el cual se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral en las dependencias y establecimientos de salud a nivel nacional del Ministerio de Salud, y que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, deberá tener en cuenta las consideraciones siguientes:

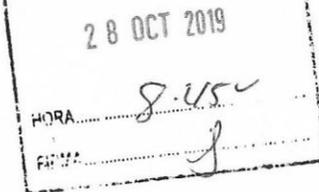
- Las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán solicitar actualización del legajo, respecto al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial comprendido en el numeral 3.2 Decreto Legislativo Nº 1153, con contrato vigente al 13 de setiembre de 2013.
Podrán acceder al proceso de nombramiento, el personal de la salud que actualmente no cuenta con vínculo laboral (renuncia, vencimiento del contrato, entre otros), pero que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tenían la condición de contratado bajo los alcances de los Decretos Legislativos Nº 276, 1057 y 728(CLAS), desempeñando labores en los servicios de salud individual o pública.
No deberá limitarse la participación del personal de la salud (profesional de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud) reincorporados en la condición de contratados por mandato judicial puede participar del proceso de nombramiento autorizado por la Ley Nº 30957, pues el mandato judicial, con carácter de cosa juzgada- que ordena la reincorporación de un servidor público a una entidad pública, es la consecuencia de la verificación que efectuó el órgano jurisdiccional.
Finalmente, exhortamos el cumplimiento irrestricto de los Requisitos Mínimos y Complementarios que disponga en Reglamento, a la fecha de su publicación.



Atentamente,

Lic. Edmundo L. San Martín Parientes
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

ELSMB/SMLR/LTCA/RG



EL PERÚ PRIMERO